Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 01-06-2016

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 1; 2 y 3; la denominación del Capítulo II; el artículo 4; los artículos 5; 6 y 7; las fracciones I y III del artículo 9; la fracción I del artículo 10; los artículos 12; 14 y 15; el párrafo inicial del artículo 16; la denominación del Capítulo IV; los artículos 17; 18; 19; 20; 21 y 22; la denominación del Capítulo V; y el artículo 23, por artículo Primero; y se deroga el artículo 24 por artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05.
- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 4, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5306 de fecha 2015/07/15. Vigencia: 2015/07/16.
- Se reforman las fracciones I, II y IV, del artículo 4; la fracción III, del artículo 5; el inciso a), de la fracción III, del artículo 16; se adiciona un último párrafo al artículo 10; así como se deroga la fracción I, del artículo 15, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5401, Segunda Sección, de fecha 2016/06/01. Vigencia 2016/06/02.

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda “Tierra y Libertad”

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

En concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Especial de Ciencia y Tecnología, reconocen la toral importancia que tiene la Ciencia y la Tecnología para consolidar la independencia de nuestro país, así como la necesidad existente de planear, organizar y vincular con el sector productivo, a favor de una innovación que permita alcanzar a corto y a mediano plazo la autodeterminación en los planos económico, científico, tecnológico y en lo general el fortalecimiento del desarrollo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo que a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos el cual se denomina CCYTEM, se impulsará la investigación, Realizando un reconocimiento a los trabajos de investigación con calidad y alto nivel académico, impulsando, fortaleciendo e innovando la investigación científica y el desarrollo tecnológico para lograr una cultura científica en la sociedad morelense; y el mejoramiento de los niveles de bienestar social de nuestro pueblo, siendo insoslayable la obligación de su impulso. Es por lo anterior, que la promoción de la ciencia y la tecnología requiere de la conjugación de los esfuerzos, bajo la regulación de una norma que impulse y reconozca el compromiso y esfuerzo en la investigación.

Toda vez que el impulso en materia de Ciencia y Tecnología, promueve el desarrollo de esta fundamental actividad detonadora del progreso de Morelos, por ello la necesidad de implementar el mecanismo jurídico que reconozca y estimule el trabajo que en materia de investigación se realiza en el Estado de Morelos.

Por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO *1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, siendo de observancia obligatoria para los funcionarios de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, responsables de su aplicación y para los candidatos al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, y es de observancia obligatoria para los funcionarios del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, responsables de su aplicación, y para los aspirantes al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

ARTÍCULO *2.- El Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación tiene como objeto reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión, realizada por los científicos o tecnólogos que, de forma individual o por equipo, su obra en estos campos los haga acreedores a tal distinción.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** El Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación tiene como objeto reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión, realizada por el científico y tecnólogo o equipos de científicos o equipos de tecnólogos morelenses o que radiquen en Morelos, cuya obra en estos campos los hagan acreedores a tal distinción.

ARTÍCULO *3.- Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, se entenderá por:

I. Candidato, al científico o tecnólogo, que de forma individual o en equipo, es postulado al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación;
II. Comisión Técnica, al órgano colegiado encargado de coordinar el proceso para el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación por el Jurado Calificador;

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda "Tierra y Libertad"

III. Dictamen, al veredicto que emita el Jurado Calificador a favor de un candidato señalando las razones que le motivaron para obtener el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, en las diferentes categorías del conocimiento en las cuales se reconoce y estimula la investigación científica y tecnológica de calidad;
IV. Jurado Calificador, al órgano colegiado encargado de emitir el dictamen con la decisión de los candidatos ganadores del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación;
V. Ley, a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;
VI. Reglamento, al presente Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación;
VII. REMEI, al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación;
VIII. RENIECyT, al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, que es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que lleven a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México, y
IX. Secretaría, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:
I. CCyTEM.- Al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;
II. Ley.- A la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;
III. Reglamento.- Al presente Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, y
IV. ReMEI.- Al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

*CAPÍTULO II
DE LAS INSTANCIAS DEL REMEI

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado la denominación por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS DEL ReMEI

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO *4.- La Secretaría de conformidad con la Ley, es la encargada de otorgar estímulos económicos y reconocimientos al mérito estatal de innovación, ciencia y tecnología a las instituciones y miembros de la comunidad científica, para lo cual se apoyará en una Comisión Técnica integrada por:

I. La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, quien la presidirá por sí o a través de la persona que al efecto designe;
II. La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;
III. Dos vocales internos, que serán las personas Titulares de la Dirección General de Innovación Industrial, y la Dirección General de Investigación, ambas de la Secretaría, y
IV. Dos representantes del Jurado Calificador, los cuales deberán ser designados de entre ellos, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo o el representante que designe al efecto, asistirá con el carácter de invitado con derecho a voz y sin voto, a las sesiones de la Comisión Técnica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones I, II y IV, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5401, Segunda Sección, de fecha 2016/06/01. Vigencia 2016/06/02. **Antes decía:** I. La persona Titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, quien la presidirá;
II. La persona Titular de la Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;
IV. Un Jurado Calificador, integrado por cinco distinguidos miembros, quienes deberán ser personas destacadas en la actividad empresarial, académica, científica o tecnológica. Los integrantes del Jurado Calificador serán designados por la Secretaría.

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5306 de fecha 2015/07/15. Vigencia: 2015/07/16. **Antes decía:** III. Dos vocales internos, que serán las personas Titulares de las Direcciones Generales de Proyectos de Innovación, y de Coordinación y Desarrollo Administrativo ambas de la Secretaría, y

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** El CCyTEM es el encargado de instaurar, desarrollar, administrar y evaluar el funcionamiento del ReMEI, garantizando el proceso de implantación principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos por la comunidad científica nacional y local, de los sectores públicos, social y privado, para lo cual se apoyará en una Comisión Técnica integrada por:

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda “Tierra y Libertad”

I. Un Presidente, que será el Director General del CCyTEM;
II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Sistemas de Información del CCyTEM;
III. Dos vocales internos, que serán un representante del Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica, y uno del Museo de Ciencias de Morelos, y
IV. Un Jurado Calificador, integrado por cinco distinguidos miembros, que deberán ser personas destacadas en la actividad empresarial, académica, científica o tecnológica.
Los integrantes del jurado serán propuestos por el Consejo Consultivo del CCyTEM y ratificados por la Junta Directiva del mismo.
REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones I y II, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5306 de fecha 2015/07/15. Vigencia: 2015/07/16. **Antes decía:** I. La persona Titular de la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría, quien la presidirá;
II. La persona Titular de la Dirección General de Proyectos de Investigación de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;

ARTÍCULO *5.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar a los miembros del Jurado Calificador del REMEI, para que dentro de los primeros quince días de haber sido constituido, inicien con los trabajos correspondientes atribuidos a dicha Comisión;
II. Establecer la forma y términos para la expedición de la Convocatoria para la obtención del REMEI, conforme a las bases señaladas en el presente Reglamento;
III. Formular y aprobar la Convocatoria para el otorgamiento del REMEI, en la cual se deberá prever, entre otras cosas, la recepción de candidaturas por un período de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la misma;
IV. Previa solicitud del Secretario Técnico a esta Comisión, ordenará la publicación de la Convocatoria y corresponderá a la Secretaría la responsabilidad de su publicación y difusión, utilizando para tal efecto el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como a través de las estrategias y los medios de comunicación que considere oportunos;
V. Determinar la fecha en la cual se entregará el REMEI;
VI. Resolver sobre las dudas que puedan surgir en su aplicación e interpretación del presente Reglamento, y
VII. Las demás que sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones y adecuado otorgamiento del REMEI.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5401, Segunda Sección, de fecha 2016/06/01. Vigencia

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda "Tierra y Libertad"

2016/06/02. **Antes decía:** III. Formular y aprobar la Convocatoria para el otorgamiento del REMEI, en la cual se deberá prever, entre otras cosas, la recepción de candidaturas en un término de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la misma;
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:
I. Coordinar a los miembros del Jurado Calificador del ReMEI, dentro de los primeros quince días de haber sido constituido; para iniciar con los trabajos correspondientes atribuidos a dicha comisión.
II. Establecer la forma y términos para la expedición de la convocatoria, conforme las bases señaladas en el Reglamento;
III. Formular y aprobar la convocatoria para el otorgamiento del ReMEI, en la cual se deberá prever, entre otras cosas, la recepción de candidatos en un término de treinta días hábiles para recibir las candidaturas, contados a partir de la publicación de la misma;
IV. Determinar la fecha en la cual se entregará el premio, y
V. Las demás que sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones y adecuado otorgamiento del ReMEI.

ARTÍCULO *6.- La Comisión Técnica deberá instalarse antes de la fecha prevista para la entrega del REMEI a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento, y tendrá vigencia hasta la entrega del mismo.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** La Comisión Técnica deberá integrarse cuatro meses antes de la fecha prevista para la entrega del Premio, y tendrá vigencia hasta la entrega del mismo.

ARTICULO *7.- La Comisión Técnica en la sesión de su instalación, establecerá el calendario de sesiones correspondiente, las cuales se desarrollarán de conformidad con el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos o la normatividad reglamentaria aplicable.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** La Comisión Técnica establecerá el calendario anual de sesiones en la primera que celebre para efectos de su instalación, las cuales se desarrollarán de conformidad con el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismo Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO 8.- El Presidente de la Comisión Técnica tendrá las funciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de la Comisión Técnica para efectos de instalación de la misma; el establecimiento de la forma y términos de la convocatoria; y finalmente para conocer el dictamen del Jurado Calificador ;
II. Emitir el voto de calidad en caso de empate, y
III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y de la Comisión Técnica.

ARTÍCULO *9.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Aprobada la Convocatoria para el otorgamiento del REMEI por la Comisión Técnica, deberá solicitar su publicación a ésta;
II. Recibir y registrar a los candidatos;
III. Informar, por escrito o vía electrónica de ser el caso, a los ganadores del premio del REMEI su designación;
IV. Las que le sean asignadas por la Comisión Técnica.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I y III por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decían:** I. Publicar y promocionar convocatorias;
III. Informar al ganador del premio de ReMEI su designación, y

ARTÍCULO *10.- Para ser miembro del Jurado Calificador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con una residencia mínima de tres años en la Entidad;
II. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), y
III. Ser distinguidos científicos, tecnólogos o investigadores, y destacados en sus respectivas especialidades o haber sobresalido en labores de gestión o promoción en actividades de desarrollo científico y/o tecnológico, y sean reconocidos a nivel estatal, nacional o internacional.

El Jurado Calificador estará conformado por siete integrantes quienes deberán ser personas destacadas en la actividad empresarial, académica, científica o tecnológica, los cuales serán designados por la Secretaría.

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda “Tierra y Libertad”

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado un último párrafo, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5401, Segunda Sección, de fecha 2016/06/01. Vigencia 2016/06/02.
REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción I por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** I. Ser morelense, o contar con una residencia mínima de tres años en la Entidad;

ARTÍCULO 11.- El Jurado Calificador decidirá por mayoría de votos, a los ganadores del ReMEI en sus diferentes categorías.

ARTÍCULO *12.- El Jurado Calificador presentará a la Comisión Técnica su Dictamen dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las candidaturas; para que ésta publique los resultados, a través de la Secretaría, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en los medios de comunicación que considere oportunos y determine la fecha en la cual se entregará el REMEI.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** El Jurador Calificador presentará a la Comisión Técnica su veredicto, señalando las razones que motivaron la decisión, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la recepción de las candidaturas, mismo que será presentado a la Junta Directiva del CCyTEM para su validación.

ARTÍCULO 13.- El Jurado Calificador emitirá el dictamen final, el cual será inapelable.

ARTÍCULO *14.- El Jurado Calificador podrá declarar desierta cualquiera de las categorías del premio del REMEI, cuando a su juicio los candidatos no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, o bien, no se presenten candidaturas en dichas categorías.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** El Jurado Calificador podrá declarar desierto el Premio, cuando a su juicio los candidatos no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, o bien, no se presenten candidaturas.

CAPÍTULO III
DE LAS CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO *15.- Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Derogada.
II. Los candidatos deberán ser nominados por la institución, empresa u organismo de su adscripción que cuente con RENIECYT, basándose en el Formulario de Nominación del REMEI expedido por la Secretaría, y
III. Cumplir con las bases que estipule la respectiva convocatoria para el otorgamiento del REMEI.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogada la fracción I, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5401, Segunda Sección, de fecha 2016/06/01. Vigencia 2016/06/02. Antes decía: I. Contar con una residencia mínima de cinco años en la Entidad al momento de emitirse la convocatoria;

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
I. Ser morelense o contar con una residencia mínima de cinco años en la Entidad al momento de emitirse la convocatoria;
II. Los candidatos deberán ser nominados por al menos una institución, empresa u organismo de forma escrita, basándose en el Formulario de Nominación del ReMEI expedido por el CCyTEM, mismo que debe ser investigador, tecnólogo o académico de dicha institución, empresa u organismo registrado en el padrón del CCyTEM, y
III. Cumplir con las bases que estipule la respectiva convocatoria del ReMEI.

ARTÍCULO *16.- El REMEI así como el respectivo premio, se entregará en tres categorías:

I. En materia de ciencia;
 a) Investigación Científica.
II. En materia de tecnología;
 a) Investigación Científica e Innovación.
III. En materia de ciencia y tecnología.
 a) Tesis de Investigación en licenciatura, maestría y doctorado;
 b) Divulgación y Vinculación;
 c) Reconocimiento al Mérito.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el inciso a), de la fracción III, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5401, Segunda Sección, de fecha 2016/06/01. Vigencia 2016/06/02. **Antes decía:** a) Tesis de Investigación;

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda "Tierra y Libertad"

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** El ReMEI así como el respectivo premio, se entregará en tres categorías:

*CAPÍTULO IV
DEL REMEI

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado la denominación por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:**CAPÍTULO IV DEL ReMEI

ARTÍCULO *17.- El premio del REMEI en sus respectivas categorías consistirá en un monto que se presupueste anualmente por la Secretaría, de acuerdo al presupuesto disponible para este fin y que será entregado anualmente por el Ejecutivo Estatal.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** El premio del ReMEI consistirá en un monto que se estipule anualmente por la Junta Directiva del CCyTEM, de acuerdo al presupuesto disponible para este fin; será entregado por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO *18.- La Comisión Técnica, a través de la Secretaría comunicará los resultados a los candidatos en la Convocatoria del REMEI, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en los medios de comunicación que considere oportunos, en el plazo previsto en la Convocatoria respectiva.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** Los ganadores serán informados de su elección mediante comunicación escrita que dirija el Secretario Técnico, por lo menos con cinco días de antelación al evento de premiación.

ARTÍCULO *19.- Los acreedores al REMEI recibirán el monto total del premio y un diploma en el que se expresarán las razones por la que se le confiere, en caso de que el reconocimiento sea para un grupo, se entregará adicionalmente un diploma de reconocimiento a cada uno de los integrantes.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** Los

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda "Tierra y Libertad"

acreedores al ReMEI recibirán el monto total del premio y un diploma en el que se expresarán las razones por las que se le confiere, en caso de que el reconocimiento sea para un grupo, se entregará adicionalmente un diploma de reconocimiento a cada uno de los integrantes.

ARTÍCULO *20.- El premio del REMEI en sus respectivas categorías será concedido por un Jurado Calificador, se otorgarán los estímulos económicos correspondientes por el Poder Ejecutivo Estatal. Los acreedores al premio del REMEI deberán, en su caso, firmar de conformidad un recibo que acredite la recepción del estímulo económico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** Los premios serán concedidos mediante cheques elaborados por el CCyTEM. Los acreedores al ReMEI deberán firmar de conformidad un recibo, donde se acredite la recepción del cheque correspondiente.

ARTÍCULO *21.- Para la comprobación de los recursos otorgados para este fin, la Secretaría entregará los documentos, diplomas, dictámenes, actas y acuerdos del Jurado Calificador y de la Comisión Técnica, que satisfagan los términos del presente Reglamento y la respectiva Convocatoria, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** Para la comprobación de los recursos otorgados para este fin, el CCyTEM entregará los documentos, diplomas, dictámenes, actas y acuerdos del Jurado Calificador y de la Comisión Técnica, que satisfagan los términos del presente Reglamento y la respectiva convocatoria a la Junta Directiva del CCyTEM.

ARTÍCULO *22.- La entrega del premio del REMEI en sus respectivas categorías se realizará en un evento de carácter público, en la fecha que para tal efecto determine la Comisión Técnica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** La entrega del premio se realizará en un acto solemne, en la fecha que para tal efecto determine la Comisión.

*CAPÍTULO VI
DEL MANEJO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda "Tierra y Libertad"

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado la denominación por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO *23.- La información contenida en la documentación que presenten los candidatos al REMEI, será considerada de carácter confidencial y no podrá ser divulgada sin su autorización expresa, misma que quedará bajo resguardo y responsabilidad del Secretario Técnico de la Comisión Técnica, conforme a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones normativas aplicables.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** La información contenida en la documentación que presenten los candidatos al ReMEI, será considerada de carácter confidencial y no podrá ser divulgada sin autorización expresa.

ARTÍCULO *24.- Derogado
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5138 de fecha 2013/11/04. Vigencia 2013/11/05. **Antes decía:** Lo no previsto en el presente Reglamento y en las convocatorias para participar en el ReMEI, así como las dudas que puedan surgir en la interpretación de cualquiera de sus disposiciones serán resueltas por escrito por la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, a los veintiocho días de abril de dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda "Tierra y Libertad"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DR. RAFAEL TAMAYO FLORES
RÚBRICAS.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

POEM No. 5138 de fecha 2013/11/04

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES Y DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

POEM 5306 de fecha 2015/07/15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática

Última Reforma: 01-06-2016

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES Y DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

POEM 5401 Segunda Sección de fecha 2016/06/01

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango normativo que se opongan al presente Decreto.

Aprobación	2009/04/28
Publicación	2009/07/22
Vigencia	2009/07/23
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4729 Sección Segunda “Tierra y Libertad”